

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 149.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 23 del mes próximo pasado al Director general de lo contencioso lo que sigue.—Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la deuda del Estado, se propuso el Gobierno entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al examen y aprobacion de las Cortes el proyecto de ley que se anuncia en el artículo 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso. Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas, son relativas no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señoríos por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que graban las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion,

una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer: 1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la Península é Islas adyacentes y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos. 2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto. 3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el Empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la

otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirijirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general. Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro, como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para los efectos conducentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 27 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 150.

SUMINISTROS.

El Consejo de esta provincia de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza ha acordado señalar los precios que á continuacion se espresan y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos los suministros hechos en el mes actual á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs.	Ms.
Por cada racion de pan de municion, compuesta de libra y media castellana.		20
Por la de cebada, compuesta de celemin y medio castellano.....	3	
Por la arroba de paja.....	4	
Por la de aceite.....	60	
Por la de leña.....		17
Por la de carbon.....	4	

Santander 28 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la duodécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

- 1000000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1500000

De las referidas sumas se invertirán:

750000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menos cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien pro-

1020000

1020000

cediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán

480000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos:

1500000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amor-

tizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el día veinte del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Noviembre de 1852.—El Secretario,

Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia dos de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

**Idem.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del actual, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 275.859029 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de la Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Noviembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.º.—El Director general, Presidente, Aristizabal.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en..... la suma de Rs. vn..... en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de..... y..... centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

*Fecha y firma.*

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adiccion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó Paris.»

*Loterias Nacionales.*

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 3 de Diciembre próximo, sea bajo el fondo de 144000 pesos fuertes, valor de 30000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

<i>Premios.</i>	<i>Pesos fuertes.</i>
1 de .....	30000
1 de .....	10000
1 de .....	4000
1 de .....	2000
4 de..... 1000.....	4000
17 de..... 500.....	8500
25 de..... 400.....	10000
30 de..... 200.....	6000
50 de..... 100.....	5000
678 de..... 40.....	27120
808	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.	680
2 Id. de 170 para id. al de 10000	340
2 Id. de 100 para id. al de 4000	200
2 Id. de 80 para id. al de 2000	160
	108000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 24 de Octubre de 1852.—Zea.

Imp. de Martinez.